



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0622-R-2025
Piura, 08 de setiembre del 2025

VISTO:

El Expediente N° **000387-0002-25-2** que contiene el Oficio N° 976-VRI-UNP-2025 del 31.Jul.2025 presentado por el Dr. Ing. Orlando B. Zapata Coloma, Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N° 0259-AE-URH-UNP-2025 del 14.Ago.2025, el Oficio N° 3272-J-URH-UNP-2025 del 15.Jul.2025, el Oficio N° 0670-2025-UNP-URH-ANYC del 27.Ago.2025, el Oficio N° 3515-J-URH-UNP-2025 del 29.Ago.2025, el Informe N° 1199-2025-OCAJ-UNP del 05.Set.2025, el Oficio N° 3572-R-UNP-2025 del 08.Set.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)"*;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"*; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Oficio N° 976-VRI-UNP-2025 del 31.Jul.2025, el Dr. Ing. Orlando B. Zapata Coloma, Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional de Piura se dirige ante el Titular del Pliego, para comunicarle que mediante Resolución Viceministerial N° 078-2025-MINEDU se ha conformado la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Sechura, en la cual designan al Dr. LUIS VICENTE MEJIA ALEMAN -quien venía desempeñando el cargo de Director del Instituto de Investigación-, como Vicepresidente Académico. Por ello, solicita la designación del Dr. JUAN MANUEL TUME RUIZ, como Director del Instituto de Investigación adscrito al Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional de Piura, a partir del 01.Ago.2025;

Que, el Artículo 76° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, establece que las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son: designación, (...);

Que, en ese sentido, el Artículo 77° del mismo cuerpo legal prescribe lo siguiente: *"La DESIGNACIÓN consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado."*;

Que, respecto a la posibilidad que un docente universitario ocupe un cargo administrativo al interior de la universidad, el numeral 2.3., del Informe Técnico N° 1357-2016-SERVIR/GPGSC precisa: *"(...) Ahora bien, el artículo 132 de la Ley N° 30220, señala que la gestión administrativa*



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0622-R-2025
Piura, 08 de setiembre del 2025

de las universidades públicas se realiza por servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes, es decir, regímenes distintos a la carrera especial regulada por la Ley Universitaria, consecuentemente, al personal que desempeñe tales funciones les sería de aplicación los derechos propios del régimen laboral público que corresponda. De esta manera, salvo las funciones donde expresamente la Ley Universitaria ha previsto como requisito ser docente para el ejercicio del puesto (en las funciones de gobierno, ser Rector por ejemplo), las funciones administrativas no podrían ser desempeñadas por docentes pertenecientes al régimen especial regulado por la Ley Universitaria. En virtud a lo previsto en el Artículo 132° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el personal docente de las universidades públicas, no puede ocupar cargos inherentes a la gestión administrativa de dichas universidades, salvo para aquellos casos en que la propia Ley Universitaria establece como requisito para su ejercicio el tener la condición de docente, siendo ello de carácter excepcional. Asimismo, la SUNEDU, ha emitido distintos informes técnicos aclarando que esta excepción también abarca cuando se trate de la gestión administrativa con fines académicos cuyos cargos si pueden ser ocupados por docentes;

Que, asimismo, la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 053-2022-PCM que establecen los requisitos mínimos e impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función. No obstante, se debe tener en cuenta que dichas normas legales, según lo aclarado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, no son aplicables a los cargos de las carreras especiales, siendo una de las carreras especiales la establecida en Ley N° 30220, Ley Universitaria, tal como lo prevé la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, además, SERVIR a través de su Informe Técnico N° 582-2019-SERVIR/GPGSC del 17.Abr.2019 establece en su fundamento 2.5 lo siguiente: "2.5.- Sobre la obligación de dedicación exclusiva de los profesores universitarios, SERVIR ha tenido la oportunidad de emitir opinión en el Informe Técnico N° 009-2018-SERVIR/GPGSC, disponible en: www.servir.gob.pe, el cual señaló, entre otros, que: "Con relación a ello, se debe tener en cuenta que toda norma que restringe derechos (como por ejemplo, el derecho constitucional al trabajo) o establece excepciones, debe ser interpretada de manera restrictiva y no puede extenderse a supuestos no contemplados. Es así que, la Dedicación Exclusiva prevista en el mencionado artículo 85° de la Ley Universitaria, implica la obligación de los docentes a dedicarse de manera exclusiva dentro de la jornada de trabajo a las labores que le asigna la Entidad. Así, los docentes universitarios a dedicación exclusiva están obligados a dedicarse durante su jornada de trabajo solamente a las labores que la entidad le asigne, sin poder realizar labor distinta, salvo que esta última se lleve a cabo fuera de la jornada laboral, cabe precisar que la docencia está excluida de la prohibición de la doble percepción de ingresos vista en la Ley N° 28175, Ley marco del empleo público";

Que, en tal sentido, con Oficio N° 3272-J-URH-UNP-2025 del 15.Jul.2025, la Mgtr. Viviana Elizabeth Bustamante Palomino, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, alcanza el Oficio N° 0259-AE-URH-UNP-2025 del 14.Ago.2025, suscrito por Miguel A. Davies Castro, Especialista del Área de Escalafón, se indica lo siguiente: "(...) que la presente acción tiene respaldo en el Artículo 77 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento del D. Leg 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público, y la aplicación de la Ley N° 31429, el mismo que dispone que la designación, consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad, precisando que la función o actividad que desarrolla el citado servidor en la Dirección del Instituto de Investigación, es considerada una labor análoga a la labor docente. El referido servidor ostenta la categoría de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera. Sobre el asunto, esta Unidad menciona que la Dirección del Instituto de Investigación, realiza actividades análogas a la labor docente, además de mencionar que el servidor Dr. Juan Manuel Tume Ruiz, en su carrera profesional en la Universidad Nacional de Piura, registra los cargos que ha desempeñado y que se describen seguidamente. Vocal del



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0622-R-2025
Piura, 08 de setiembre del 2025

Comité de Calidad de la Facultad de Ingeniería Pesquera, Coordinador General versión PATPRO XXX de la Facultad de Ingeniería Pesquera; Director de la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria, Secretario Académico de la Facultad de Ingeniería Pesquera, Director del Departamento Académico de Ingeniería Pesquera de la Facultad de Ingeniería Pesquera, Director del Centro de Cómputo y Servicios Informáticos de la Facultad de Ingeniería Pesquera, Miembro del Directorio de la Dirección Social Universitaria; Miembro Interno del Comité de la Carrera Profesional de Ingeniería Pesquera, y Servicios Informáticos de la Facultad de Ingeniería Pesquera, Miembro del Directorio de la Dirección Social Universitaria; Miembro Interno del Comité de la Carrera de Profesional de Ingeniería Pesquera; esta Unidad de Recursos Humanos menciona que el servidor docente Juan Manuel Tume Ruiz, en lo que compete a Educación, ostenta el Título Profesional de Ingeniería Pesquera, Grado Académico de Magister de Magister en Biociencias con Mención en Ciencias del Mar y Grado Académico de Doctor en Ciencias Ambientales; así también acredita experiencia en el perfil de competencias y en cuanto al rubro de alternativa acredita la combinación equivalente de formación universitaria y experiencia - según la documentación que obra en su legajo personal - consecuentemente - si reúne el perfil del puesto de Director del Instituto de Investigación, según el Manual de Clasificador de Cargos vigente, aprobado mediante Resolución Rectoral 843-R-2024.”;

Que, complementariamente, con Oficio N° 3515-J-URH-UNP-2025 del 29.Ago.2025, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, alcanza el Oficio N° 0670-2025-UNP-URH-ANYC del 27.Ago.2025, suscrito por el Lic. Juan E. Vega Crisanto, Especialista del Área de Normas y Control, quien indica lo siguiente: “(...) no existe cruce de horario entre el desempeño de la labor docente y el desempeño del cargo que se está designando al docente Juan Manuel Tume Ruiz.”;

Que, a través del Informe N° 1199-2025-OCAJ-UNP del 05.Set.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda textualmente: “(...) 2.8. Al respecto, teniendo en cuenta los dispositivos legales antes citados, esta Oficina Central cumple con informar que, si bien la Ley N°30220, Ley Universitaria y el Anexo del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la SUNEDU, establecen que la gestión administrativa de las universidades públicas, debe ser realizada por servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes, también es cierto que la SUNEDU ha aclarado que existe una excepción cuando se trata de la gestión administrativa con fines académicos cuyos cargos si pueden ser ocupados por docentes; por lo que, es competencia de la Unidad de Recursos Humanos de la UNP verificar que las funciones que se realizan en la Dirección del Instituto de Investigación de la UNP son funciones administrativas con fines académicos, siendo que para el caso que nos ocupa, la Unidad de Recursos Humanos a través del Oficio N° 0259-AE-URH-UNP-2025, ha informado que la función o actividad que se desarrolla en la Dirección del Instituto de Investigación es considerada una labor análoga a la labor docente. 2.9. Adicional a lo mencionado, señalamos que según lo aclarado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, la Ley N°31419 y reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, no son aplicables a los cargos de las carreras especiales, siendo una de las carteras especiales la establecida en la Ley N°30220, Ley Universitaria, tal como lo prevé la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. 2.10. Finalmente, señalamos que si bien el docente es Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, no existe Impedimento para que pueda ocupar un cargo administrativo ya que la Autoridad Nacional del Servicio Civil ha aclarado también que, los docentes universitarios a dedicación exclusiva están obligados a dedicarse durante su jornada de trabajo solamente a las labores que la entidad le asigne, sin poder realizar labor distinta, salvo que esta última se lleve a cabo fuera de la jornada laboral, siendo que lo antes expuesto debe ser verificado por la Unidad de Recursos Humanos de la UNP, por lo que, ante dicha situación a través del Oficio N° 0670-2025-UNP-URH-ANYC de fecha 27.Ago.2025 y del Oficio N° 3515-J-URH-UNP-2025 de fecha 29.Ago.2025, dicha dependencia ha informado que no existe cruce de horarios entre la labor docente que desarrolla el DR JUAN MANUEL TUME RUIZ, con la labor que desarrollará como DIRECTOR DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNP. RECOMENDACIONES: a. Se debe declarar PROCEDENTE la DESIGNACIÓN como DIRECTOR DEL INSTITUTO DE



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0622-R-2025
Piura, 08 de setiembre del 2025

INVESTIGACIÓN DE LA UNP a favor del DR JUAN MANUEL TUME RUIZ, a partir del 01.Ago.2025. b. Se Emita la Resolución Rectoral correspondiente, con eficacia anticipada.”;

Que, con Oficio N° 3572-R-UNP-2025 del 08.Set.2025, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”*, se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, la presente Resolución Rectoral se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, *“El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)”*. Señalando dentro de sus funciones, *“inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera”*;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e) en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AGRADECER, al **Dr. LUIS VICENTE MEJIA ALEMAN**, por los importantes servicios prestados como Director del Instituto de Investigación del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 2°.- DESIGNAR CON EFICACIA ANTICIPADA, a partir del 01.Ago.2025, al **Dr. JUAN MANUEL TUME RUIZ** como **DIRECTOR DEL INSTITUTO DE INVESTIGACION** del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y demás órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c. RECTOR, VRI, DGA, URH, OPYPTO, INT (2), ARCHIVO.
08copias/VAGV.



[Firma]
Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

[Firma]
ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORES
RECTOR (e)